Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 33-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Rafael Torres.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-03

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Torres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0565630-0, laboró por más de 20 años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a los ciudadanos que han dedicado su vida productiva a la Nación;

CONSIDERANDO: Que el señor Torres padece serios quebrantos de salud que lo inhabilitan para el trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado al señor Rafael Torres de siete mil pesos (RD$7,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 34-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor de la señora Ana Valentina Féliz Roa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 34-03

CONSIDERANDO: Que el Estado debe reconocer y brindar protección a los ciudadanos meritorios que han dedicado parte de su vida al servicio de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Valentina Féliz Roa desempeñó varias funciones públicas, entre las que se destacan gobernadora civil de la provincia Elías Piña, desde el 1966 al 1974 y diputada al Congreso por la misma provincia en los períodos 1974-1978 y 1978-1982;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos, la señora Féliz Roa cuenta con una edad avanzada y un estado de salud precario que le impiden realizar cualquier labor productiva que le provea los recursos necesarios para su manutención y la de su familia.